



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 31 de marzo de 2026.-

AUTOS: Esta **CARPETA JUDICIAL N° 9121/2023**
Incidente N° 25 - IMPUTADO: JARAMILLO, ROBERTO
GABRIEL s/Audiencia de sobreseimiento (Art. 272, CPPF)

RESULTANDO:

1) Que el Fiscal Federal al presentar la acusación en los términos del art. 274 del CPPF en contra de **Fernando Rodrigo Arenas**, DNI N° 37.163.832; **Darío Fabián Cáceres**, argentino, DNI N° 34.086.932 y **Roberto Gabriel Jaramillo**, DNI N° 37.163.826, les atribuyó el hecho acontecido **el 6 de junio de 2023**, consistente en haber participado en el intento de egreso de 70.000 kgrs. de soja a granel hacia el Estado Plurinacional de Bolivia por pasos no habilitados, el que no pudo efectivizarse debido a la actuación de Gendarmería Nacional, quienes emplazados en el puesto fijo de control sito en “28 de julio” ubicado a la altura de la RN 50 (km 46), detuvieron al nombrado junto con Emanuel Federico Navamuel, los que se trasladaban en sentido sur – norte hacia Aguas Blancas, llevando cada uno 35.000 kgrs. de soja, Araya en el camión Mercedes Benz dominio AF817BM con semirremolque AF808ZI y Navamuel en el camión Iveco dominio AB621RC con acoplado dominio AF301FA.

En ese marco, se les atribuyó el delito de tentativa de contrabando de exportación agravado por el valor en plaza de la mercadería secuestrada (arts. 864 inc. A), 865 inciso I), art. 871 del Código Aduanero) en calidad de coautores (art. 45 del C.P.).

2) Que convocados a la audiencia de control de acusación en los términos del art. 279 del CPPF el día 11/7/25, las partes pusieron en conocimiento del suscripto la existencia de una propuesta acuerdo de reparación integral del perjuicio en los términos del art. 59, inc. 6 del Código Penal.

En ese marco, al encontrarse verificados los requisitos procesales y legales para su procedencia, se homologó el acuerdo consistente en: el pago de sesenta millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$60.246.354) -comprensivo de la multa mínima en razón del ilícito (art. 876 inc b, 4 veces aforo



de la mercadería a la fecha de comisión) y derecho de exportación pesificados (art. 20 2º párrafo ley 23905)-, conforme lo informado por ARCA -DGA; en 3 cuotas iguales y consecutivas de \$20.082.118, debiéndose destinar el monto correspondiente a derechos de exportación, a la cuenta recaudadora de DGA N° 3601/48, mientras que el equivalente a la multa mínima, a una inversión en bienes de capital para la Dirección Regional Noroeste.

3) Que en el día de la fecha se celebró audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de cumplimiento del acuerdo de reparación integral (art. 269 inc. “g” del CPPF y 59 inc. 6 del CP).

En esta oportunidad, la Fiscalía informó que los imputados cumplieron en su totalidad con los compromisos asumidos, conforme las constancias de depósito remitidas por ARCA. Asimismo, se hizo saber que desde ese organismo informaron que se encontraban tramitando la compra de un furgón para traslado de mercadería, en cumplimiento de lo ordenado por el suscripto referido a que el equivalente a la multa mínima debía ser destinado a una inversión en bienes de capital para la Dirección Regional Noroeste. Como consecuencia de ello, solicitó que se extinga la acción penal y se dicte el sobreseimiento total y definitivo de los encausados en orden a los hechos por los que fueron requeridos.

A su turno, el Dr. Crosa informó que se encontraba asumiendo la defensa de los tres imputados y que manifestaba su adhesión al pedido de la Fiscalía en idénticos términos.

Por su parte, el representante de ARCA, manifestó que los imputados cumplieron en su totalidad el acuerdo celebrado, por lo que se adhería a la solicitud de la fiscalía.

CONSIDERANDO

Que de las consideraciones vertidas por las partes en la audiencia, se desprende que las condiciones que integraron el acuerdo de reparación integral del perjuicio (art. 59 inc. 6 del CP) y que fuera oportunamente homologado por el suscripto, han sido cumplidas en su totalidad.

En virtud de ello, corresponde declarar el sobreseimiento total y definitivo de **Fernando Rodrigo Arenas**, DNI N° 37.163.832; **Darío Fabián Cáceres**, argentino, DNI N° 34.086.932 y **Roberto**





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Gabriel Jaramillo, DNI N° 37.163.826, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden a los hechos por los que fueron acusados, por cumplimiento del acuerdo de reparación integral (art. 269 inc. “g” del CPPF y 59 inc. 6 del CP), encontrándose reunidos los extremos legales de procedencia, por lo que cabe tener por extinguida la pretensión penal en su contra.

Finalmente, atento a lo resuelto, corresponde devolver en forma definitiva a sus titulares los camiones dominio AF817NM con semirremolque AF808ZI e Iveco dominio AB621RC con acoplado dominio AF301FA, los que oportunamente habían sido entregados a los encausados en carácter de depositarios judiciales.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

I.- DICTAR el sobreseimiento total y definitivo Fernando Rodrigo Arenas, DNI N° 37.163.832; **Darío Fabián Cáceres**, argentino, DNI N° 34.086.932 y **Roberto Gabriel Jaramillo** DNI N° 37.163.826 en orden a los hechos por los que fueron acusados calificados como tentativa de contrabando de exportación agravado por el valor en plaza de la mercadería secuestrada (arts. 864 inc. A), 865 inciso I), art. 871 del Código Aduanero) en calidad de coautores (art. 45 del C.P.), por cumplimiento de del acuerdo de reparación integral (art. 269 inc. “g” del CPPF y 59 inc. 6 del CP), lo que deberá ser comunicado a las autoridades correspondientes para su toma de razón.

II.- DEVOLVER en forma definitiva a sus titulares los camiones dominio AF817NM con semirremolque AF808ZI e Iveco dominio AB621RC con acoplado dominio AF301FA.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial de Garantías y Revisión de Salta (Acordadas CSJN 24 de 2013 y 10 de 2025 y arts. 10 y 41 incs. “j” y “m” de la ley 27.146).



